



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA-LA GUAJIRA.

ABRIL CINCO DE DOS MIL VEINTICUATRO (04-05-2024)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de **SARELA MARIA RIVADENEIRA IBARRA** contra **SOCIEDAD MÉDICA – CLÍNICA RIOHACHA SAS.**

**Auto Interlocutorio.**

**RAD.44-001-3105-002-2022-00090-00**

La señora **SARELA MARIA RIVADENEIRA IBARRA**, identificada con **C.C. 1.118.828.910** por medio de apoderado Judicial, presenta demanda ejecutiva laboral contra **SOCIEDAD MÉDICA – CLÍNICA RIOHACHA SAS** NIT. 892.115.0968 con el propósito de obtener el pago de las condenas a su favor proferidas mediante la sentencia de primera instancia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

#### **Procedencia del Mandamiento de Pago**

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual, al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

Es así como se tiene que el Artículo 100. Trata de “Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de **trabajo**, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

En el mismo sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso establece lo siguiente: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal en cualquier jurisdicción”* el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento que debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición.

En ese orden de ideas, y atendiendo que el soporte de la ejecución consta en un documento consistente en una sentencia que contiene acreencias de índole laboral debidamente ejecutoriada, de fecha 28 de noviembre de 2023, es claro que la obligación cobrada resulta clara, expresa y actualmente exigible, originada en una prestación de servicio personal, en aplicación de las normas en cita, prestan mérito ejecutivo.

Además, procede por cumplirse con la regla jurisprudencial bajo la cual se indica que se trata de Sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones judiciales, aunado a que se trata de cubrir derechos de índole laboral por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito



## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento de Pago a favor de la señora **SARELA MARIA RIVADENEIRA IBARRA identificada con C.C. 1.118.828.910** por medio de apoderado Judicial, presenta demanda ejecutiva laboral y en contra de la **SOCIEDAD MÉDICA – CLÍNICA RIOHACHA SAS NIT. 892.115.0968** por las siguientes sumas:

- A) La suma de CIENTO VIEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENA Y CUATRO PESOS con 89/100, (\$121.650.054,89) por concepto de los contratos reconocidos en la sentencia.
- B) La suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSDCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$73.282.800,00) por concepto de la sanción moratoria respecto a las cesantías de 2018.
- C) La suma de \$15,594,628 por concepto de intereses en derecho que fueron fijadas en el 8% de las condenas.
- D) Mas las costas de este nuevo proceso ejecutivo las cuales se liquidarán en su oportunidad.

**SEGUNDO: Decrétese y practíquese las siguientes medidas cautelares**

1).- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la **SOCIEDAD MÉDICA – CLÍNICA RIOHACHA S.A.S NIT. 892.115.0968** en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el Banco AV Villas hasta por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$315.791.000,00)** ofíciase al Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la carrera 13 No. 27-51, a fin de que se haga efectivo dicho embargo

2. Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la **SOCIEDAD MÉDICA – CLÍNICA RIOHACHA S.A.S NIT. 892.115.0968** en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el Banco BBVA; hasta por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$315.791.000,00)** ofíciase al señor Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la carrera 8 No. 13-42 Piso 1, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

3).- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la **SOCIEDAD MÉDICA – CLÍNICA RIOHACHA S.A.S NIT. 892.115.0968** en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el Banco BOGOTÁ; hasta por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$315.791.000,00)** ofíciase al Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la calle 36 No. 7-47, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

4).- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la **SOCIEDAD MÉDICA – CLÍNICA RIOHACHA S.A.S NIT. 892.115.0968** en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el Banco BANCOLOMBIA; hasta por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$315.791.000,00)** ofíciase al Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la calle 30a No. 6-38 piso 15, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

5).- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener **SOCIEDAD MÉDICA – CLÍNICA RIOHACHA S.A.S NIT. 892.115.0968** en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el Banco DAVIVIENDA hasta por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$315.791.000,00)** ofíciase al Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la AVENIDA JIMENEZ 9 - 39, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

6).- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la **SOCIEDAD MÉDICA – CLÍNICA RIOHACHA S.A.S** NIT. 892.115.0968 en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el Banco de Occidente hasta por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$315.791.000,00)** oficiese al Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la AVENIDA JIMENEZ 9 - 39, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

Dichos dineros deberán ser colocados a disposición de este despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44012032002 que, para el respecto, posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Cabe advertir que en principio las medidas de embargo antes decretadas, debe recaer sobre los recursos de libre destinación, siempre que no correspondan a recursos calificados como inembargables, de los que trata el artículo 134 de la Ley 100 de 1994, ni del sistema de seguridad social en salud y solo de no ser suficientes los recursos de libre destinación se podrá acudir a los de destinación específica, por tratarse de deudas de origen laboral.

**TERCERO: ORDENAR** a la ejecutada pagar a la parte demandante, la suma por la cual se demanda, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.**  
Jueza.